

do de minusvalía igual o superior al 75%, previsto en el artículo 182.bis.2.c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- El subsidio de ayuda a tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

4.- A los efectos de la presente Orden, la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas se calculará en atención a la renta y al patrimonio de la persona interesada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran rentas o ingresos computables los bienes y derechos de los que disponga la persona dependiente, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquéllos.

2. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Asimismo, tendrán la consideración de ingresos sustitutivos de las rentas de trabajo cualesquiera otras percepciones supletorias de éstas, a cargo de fondos públicos o privados.

3. Como rentas de capital se computará la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. En el supuesto de no existir rendimientos de bienes inmuebles, éstos se valorarán conforme a las normas establecidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a excepción de la vivienda habitual.

4. Se considera patrimonio de la persona dependiente el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones

personales de que deba responder. Se considerarán exentos de este cómputo la vivienda habitual y los bienes y derechos así calificados en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, hasta el límite establecido legalmente, cuando la persona beneficiaria reciba servicios o prestaciones y debe continuar residiendo en su domicilio.

5. La capacidad económica final de la persona solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento del valor del patrimonio neto que supere el mínimo exento para la realización de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, a partir de los 65 años de edad, un 3 por ciento de los 35 a los 65 años, y un 1 por ciento los menores de 35 años.

5.- Se tendrán en consideración para la aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden, los acuerdos que a tal efecto se adopten por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

6.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2008.

LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

527 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de marzo de 2008, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las promociones 70 viviendas, expediente 35-1E-42/05-16, parcela 47-02 Ciudad del Campo, 70 viviendas, expediente 35-1E-51/05-16, parcela 47-04 Ciudad del Campo, y 70 viviendas, expediente 35-1E-52/05-16, parcela 47-06 Ciudad del Campo, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*

Tras la iniciación de las obras relativas a los expedientes de construcción de las viviendas de promoción pública correspondientes a las promociones denominadas "70 viviendas, expediente 35-1E-42/05-16, parcela 47-02 Ciudad del Campo, 70 viviendas, expediente

35-1E-51/05-16, parcela 47-04 Ciudad del Campo, y 70 viviendas, expediente 35-1E-52/05-16, parcela 47-06 Ciudad del Campo”, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, y a la vista del estado de ejecución de las mismas se estima como fecha prevista para su terminación la de octubre de 2008.

Al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y en el ejercicio de las competencias que dicha norma así como el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, otorgan al Director del Instituto Canario de la Vivienda, y a la vista de la Propuesta de Resolución de la Asesora Técnica de Adjudicación de fecha 19 de marzo de 2008,

RESUELVO:

Primero.- Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 30 de abril de 2008.

Segundo.- Se proceda a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de la isla, con traslado al Ayuntamiento afectado para su exposición en el tablón de anuncios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2008.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

528 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de marzo de 2008, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 26 Viviendas Barrio Trujillo, expediente GC-08/04, en el municipio de Moya (Gran Canaria).*

Tras la iniciación de las obras relativas al expediente de construcción de las viviendas de promoción pública correspondiente a la promoción denominada “26 Viviendas Barrio Trujillo”, expediente GC-08/04, en el municipio de Moya, Gran Canaria, y a

la vista del estado de ejecución de las mismas, se estima como fecha prevista para su terminación la de septiembre de 2008.

Al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y en el ejercicio de las competencias que dicha norma así como el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, otorgan al Director del Instituto Canario de la Vivienda, a la vista de la Propuesta de Resolución de la Asesora Técnica de Adjudicación de fecha 19 de marzo de 2008,

RESUELVO:

Primero.- Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 30 de abril de 2008.

Segundo.- Se proceda a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de la isla, con traslado al Ayuntamiento afectado para su exposición en el tablón de anuncios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2008.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1264 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Corrección de errores del anuncio de 17 de marzo de 2008, de la Presidenta, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro e instalación de un invernadero prefabricado tipo multitúnel con arco ojival para la Estación de Investigación Hortícola de Santa Lucía de Tirajana, del I.C.I.A., convocado mediante concurso, procedimiento abierto (B.O.C. nº 61, de 26.3.08).*